



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Garantía mobiliaria. |
| Demandante: | Finanzauto S.A. |
| Demandado: | Cristian Alexis Tobón Puerta. |
| Radicado: | No. 11001 40 03 022 2020 00209 00 |
| Decisión: | Repone auto. |

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, a través del cual se decretó el desistimiento tácito de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

El recurrente solicitó se revocara el auto de fecha anotada, en atención a que la parte demandante cumplió con todas las cargas procesales que le corresponden, esto es, tramitar en debida forma el oficio de aprehensión ante la Policía Nacional - SIJIN automotores, quienes, hasta la fecha, no han lograda la captura del rodante. Por lo anterior, solicitó que se requiera a esta entidad para que informe el trámite dado al oficio 2642/2020.

CONSIDERACIONES

En principio, el despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto al examinar el expediente, se evidencia que la parte actora ha adelantado los trámites a su cargo.

Nótese que, efectivamente, el apoderado de la actora acreditó haber efectuado el trámite del oficio 2642/2020, desde el día 15 de diciembre de 2021, ante la Policía Nacional, sin que a la

fecha se haya recibido respuesta por parte de esta institución en relación con la aprehensión del rodante de placas GSS679.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan pasibles de estimación, siendo procedente reponer el auto objeto de censura, acorde con lo peticionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por sustracción de materia.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional - SIJIN automotores, para que informe el trámite dado al oficio 2642/2020. Adjúntese la constancia de radicación del oficio anterior. Por secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°022.

Bogotá, 21 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d77480172ee6c02706ef6cb5b04748841a1897479ad670ff5be2b72dff01d**

Documento generado en 18/02/2022 02:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**